

- c) Conducir personalmente el módulo dentro del horario y espacio determinado por la Municipalidad.
- d) Exhibir en un lugar visible la autorización.
- e) Preservar la limpieza, las condiciones de seguridad y el mantenimiento de las zonas de trabajo y de las áreas aledañas (hasta 5 metros a la redonda).
- f) Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal (según anexo 02); así como para mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
- g) Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme designado que lo identifique como emolientero autorizado.
- h) Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- i) Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal y brindarles las facilidades del caso, a efectos de realizar las inspecciones y/o notificaciones.
- j) Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.
- k) No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo; salvo aquellas que emita la Municipalidad y que tengan carácter de información a la población.
- l) Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.

Artículo 28°.- De las prohibiciones

- a) Permitir que menores de edad conduzcan el módulo de venta.
- b) El no conducir directa y personalmente el módulo de venta.
- c) Por ejercer la actividad comercial en módulos no autorizados.
 - a) No respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.
 - b) Efectuar cambio o adicionales al módulo de venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas; así como, colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.
 - c) Adulterar los datos consignados en la Resolución emitida por la Municipalidad.
 - d) Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización expedida por la Municipalidad, así como también el espacio físico autorizado.
 - e) Efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.
 - f) Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada y pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.
 - g) Emitir ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores y otros similares.
 - h) Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta del emolientero y atentar contra la seguridad o tranquilidad de los vecinos.
 - i) Cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.
 - j) Generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales con los compañeros o terceros.
 - k) Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas de energía.

TÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 29°.- De las sanciones

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada con la multa respectiva, el retiro temporal (suspensión) o el retiro

definitivo del módulo del espacio público de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones (RASA) de ser el caso.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Las personas que forman parte del Padrón Municipal de emolienteros deberán solicitar Autorización Municipal en el período del diez (10) al treinta (30) de noviembre de cada año, debiendo previamente adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguense las normas que se opongán a la presente ordenanza.

Tercera.- Los módulos de expendio o venta de productos elaborados con plantas medicinales, que se encuentren desarrollando actividades comerciales sin autorización municipal deberán ser retirados definitivamente del espacio público.

Cuarta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente Ordenanza.

Quinta.- Otórguese plazo hasta el 31 de diciembre del 2019, para que los titulares de las autorizaciones para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales se adecuen a lo dispuesto en el artículo 19° de la presente ordenanza, siendo esta fecha improrrogable.

Sexta.- Otórguese el plazo, conforme a lo previsto en la Ley N° 30884, para que los titulares de las autorizaciones para el expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales se adecuen a lo dispuesto en los incisos f) y h) del artículo 20° de la presente ordenanza.

Séptima.- El microempresario portará permanente un carné de identificación, otorgado por la asociación y/u organización a la que pertenece.

Octava.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Novena.- Disponer la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente, adecuándolo a los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Décimo.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a las instancias correspondientes de acuerdo a sus funciones y competencias.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

YURI J. PANDO FERNÁNDEZ
Alcalde

1798500-1

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Aprueban Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad

ORDENANZA N° 062-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 10 de julio de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 13. de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 029-2019-SGRCEC-SGFT-GATR-MDMM de la Subgerencia de Fiscalización

Tributaria y la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, Memorando Circular N° 114-2019-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria Rentas, el Memorando N° 302-2019-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 412-2019-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 985-2019-GM-MDMM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a la ley, según lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195°, del mismo texto normativo. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece la facultad de la administración tributaria de conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que los solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos: a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por la Carta Fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento u fraccionamiento (...);

Que, mediante Ordenanza N° 466-MDMM de fecha 18 de mayo de 2011, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aplicable en la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar;

Que, a fin de actualizar las condiciones establecidas en el Reglamento conforme a la normatividad vigente, así como, otorgar mayores facilidades que incentiven el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias, es necesario aprobar un nuevo Reglamento acorde a la actualidad de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y a la modificación de ciertos mecanismos legales;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, presentó un proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de Magdalena Distrital del Mar, la misma que cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, pues se encuentra adecuada a la legislación vigente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente;

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

CAPÍTULO I

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento de Fraccionamiento y/o aplazamiento de deudas tributarias y no tributarias, será de aplicación para todas aquellas deudas cuya

administración esté a cargo de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

Artículo 2°.- DEFINICIONES

2.1. **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:** Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y/o las Subgerencias y Unidades Orgánicas que dependen de ella.

2.2. **REGLAMENTO:** Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

2.3. **SOLICITANTE:** Deudor tributario o infractor, su representante legal o un tercero debidamente autorizado a través de un documento público o privado.

2.4. **SOLICITUD:** Documento emitido por la Administración Tributaria utilizando un registro automatizado a petición del solicitante.

2.5. **DEUDA:** La constituida por la obligación pecuniaria, la cual se solicita fraccionar o aplazar, que puede ser de naturaleza tributaria y no tributaria.

2.6. **DEUDA TRIBUTARIA:** obligación de naturaleza tributaria constituida por el tributo (impuesto predial y arbitrios), multas e intereses respecto del cual el deudor o el tercero legitimado soliciten el fraccionamiento.

2.7. **DEUDA NO TRIBUTARIA:** obligación de naturaleza administrativa respecto de la cual el deudor o tercero legitimado soliciten el fraccionamiento.

2.8. **DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO:** Deuda Tributaria o No Tributaria y de ser el caso las costas y gastos generados en el procedimiento de cobranza coactiva, respecto de la cual se solicita en el fraccionamiento, señalada en la correspondiente solicitud.

2.9. **DEUDOR:** Contribuyente o administrado que mantengan pendientes de pago deuda tributaria y no tributaria.

2.10. **SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO:** Formato impreso y numerado correlativamente proporcionado por la Administración, a través del cual el deudor o tercero legitimado solicita el fraccionamiento de pago de las deudas, en el que se indica la deuda, el plazo, y el monto de cuota inicial

2.11. **CUOTA INICIAL:** importe que deberá pagar el solicitante para acceder al fraccionamiento.

2.12. **FRACCIONAMIENTO:** División de la deuda para su pago en cuotas, con vencimiento en los plazos que determine la administración tributaria.

2.13. **APLAZAMIENTO:** Pago diferido de la deuda por el tiempo que determine la Administración Tributaria.

2.14. **VALOR:** Acto Administrativo emitido por la Administración Tributaria, como son: Orden de Pago, Resolución de Determinación, Resolución de Multa Tributaria, Resolución de Multa Administrativa.

2.15. **UIT-** Unidad Impositiva Tributaria.

2.16. **TIM.-** Tasa de interés moratorio.

Artículo 3°.- DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Podrá otorgarse fraccionamiento y/o aplazamiento respecto de las deudas cuya cobranza esté administrada por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, incluso cuando la deuda se encuentre en vía de cobranza coactiva, debiendo en este caso el deudor cancelar previamente las costas y gastos administrativos.

Artículo 4°.- DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

No podrán ser materia de fraccionamiento y/o aplazamiento respecto de las siguientes deudas:

4.1. Las deudas cuyo monto sea menor igual al 5% de la UIT.

4.2. Las deudas que hubieran sido materia de fraccionamiento o aplazamiento anterior.

4.3. Las deudas que correspondan a fraccionamientos vigentes

4.4. La deuda que se encuentre en trámite de reclamación, apelación, proceso contencioso administrativo o de revisión judicial, salvo que se hubiera presentado el desistimiento hasta la fecha de la solicitud de fraccionamiento.

4.5. La que corresponda a personas naturales o jurídicas que se encuentren en proceso de liquidación; respecto de las cuales se haya emitido Resolución disponiendo la liquidación o disolución de esta en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal.

4.6. Las multas rebajadas por aplicación del régimen de gradualidad o por normas específicas, salvo que la propia norma lo autorice.

CAPÍTULO II

Artículo 5°.- REQUISITOS PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

5.1. Suscribir el formato Solicitud de Fraccionamiento y/o Aplazamiento, el cual se debe solicitar en la Plataforma Tributaria de la entidad, la cual contendrá el nombre del contribuyente, domicilio fiscal, documento de identidad, deuda materia de fraccionamiento, plazo del fraccionamiento, monto de la cuota inicial, entre otros. (Anexo I).

A la suscripción deberá incorporar los datos siguientes: Número de Teléfono, correo electrónico y margen de cuotas.

5.2. Realizar el pago de la cuota inicial al momento de la presentación de la solicitud.

5.3. Otorgar las garantías cuando corresponda.

5.4. Presentar documentos según deudor tributario:

- Si es persona natural, exhibir el original del documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.).

- Cuando suscriba la solicitud una persona distinta del deudor se deberá adjuntar carta poder simple, debidamente suscrita por el titular, que acredite las facultades para realizar la solicitud, adjuntando una copia de DNI del titular y de la persona que suscribe la solicitud.

- Tratándose de personas jurídicas, se debe adjuntar copia simple del poder inscrito ante los Registros Públicos adjuntando una copia del DNI del titular y del representante.

5.5. Presentar el original y copia del último recibo de los servicios públicos (teléfono, agua o electricidad), correspondiente a su domicilio real y copia del contrato de arrendamiento cuando corresponda.

5.6. No tener otro fraccionamiento y/o aplazamiento pendiente de pago, con excepción de lo establecido en el artículo 11° del presente Reglamento.

5.7. Cuando la deuda a fraccionar o aplazar se haya generado por infracciones tributarias o administrativas, se deberá subsanar previamente las infracciones que dieron origen a la sanción, cuando su naturaleza lo permita.

5.8. Los contribuyentes deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reclamación o apelación que hubiesen interpuesto, en caso de encontrarse en trámite. En caso de que el solicitante hubiese iniciado procesos judiciales que se encuentren en trámite, a través de los cuales cuestionen los valores tributarios por la deuda susceptible de fraccionamiento, deberán presentar copia fechada del escrito de desistimiento debidamente recepcionada por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

La suscripción de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de cualquier recurso impugnativo en trámite presentado contra las deudas materia de fraccionamiento o aplazamiento.

Los fraccionamientos por concepto de Impuesto Predial serán suscritos sólo por el propietario y/o su representante, en el caso de los Arbitrios Municipales los fraccionamientos podrán ser asumidos por el inquilino en calidad de representante; debiendo la documentación presentada y el contrato de Fraccionamiento ser suscrito por el propietario.

Artículo 6°.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

La solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento debidamente suscrita por el deudor se presentará en la Plataforma de Atención al Contribuyente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas. La solicitud tiene

carácter de declaración jurada; su suscripción supone el conocimiento del contenido del presente Reglamento.

Artículo 7°.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Se concederá fraccionamiento y/o aplazamiento a la sola presentación de la solicitud, mediante Resolución de la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva, siempre que se acompañe los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente Reglamento, que tendrá naturaleza automática.

Las garantías señaladas en el Capítulo IV del presente Reglamento, deberán presentarse en los siguientes supuestos:

7.1. Tratándose de contribuyentes que sean personas naturales cuando la deuda mayor a las 12 UIT.

7.2. Tratándose de contribuyentes que sean personas jurídicas cuando la deuda mayor a las 25 UIT.

La Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva, otorgará más de un fraccionamiento y/o aplazamiento sólo cuando el contribuyente tenga más de un predio y la deuda de uno de ellos haya sido fraccionada y/o aplazada por el ocupante y/o arrendatario.

Artículo 8°.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN QUE OTORGA O DENIEGA EL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

La Resolución que otorga el fraccionamiento y/o aplazamiento debe contener:

8.1. Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor.

8.2. Nombre del representante legal o persona autorizada, cuando corresponda.

8.3. Número de teléfono fijo o móvil del contribuyente, deudor o solicitante según corresponda

8.4. Registro Único de Contribuyente (RUC) o documento de identidad del contribuyente, deudor o representante, según corresponda.

8.5. Domicilio fiscal, legal o real del contribuyente, deudor o solicitante, según corresponda.

8.6. Monto insoluto de la deuda a fraccionar o aplazar.

8.7. Período de aplazamiento, en caso de haberse solicitado.

8.8. Número de cuotas aprobadas.

8.9. Monto de cuotas de fraccionamiento.

8.10. Cronograma de pagos.

8.11. Detalle de la garantía otorgada, de ser el caso.

8.12. Fecha de vencimiento.

8.13. La tasa de interés aplicable.

8.14. Las garantías constituidas a favor de la Municipalidad, de corresponder.

Artículo 9°.- CUOTA INICIAL DE FRACCIONAMIENTO

Es el porcentaje de la deuda a fraccionar que se deberá cancelar en el momento de la presentación de la solicitud, el cual deberá ser igual o mayor al 30% de la deuda total. Excepcionalmente la Subgerencia de Recaudación, Control, y Ejecutoría Coactiva autorizará, con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el pago de una cuota menor al 30%.

Artículo 10°.- INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

El interés mensual de fraccionamiento a aplicar es equivalente al 80% de la TIM. La cuota vencida e impaga está sujeta a la tasa de interés establecida en el artículo 33° del T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, por los días que transcurran desde su vencimiento hasta la fecha de su cancelación.

Artículo 11°.- CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

Las cuotas de fraccionamiento están compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente; y tendrán un orden constante, por lo que mantendrán un mismo monto.

Las cuotas tendrán un vencimiento mensual y se calcularán después de deducir la cuota inicial del monto total de la deuda, según la siguiente fórmula:

$$F_n = \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

n = Número de cuotas
 i = Interés de fraccionamiento (80% de la TIM)
 Fn = Factor a aplicarse sobre la diferencia de la deuda

La deuda tributaria y no tributaria, podrá ser materia de fraccionamiento hasta en doce (12) cuotas.

De manera excepcional, cuando se trate de una situación de precariedad económica, debidamente sustentada por el deudor, la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva con la aprobación de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas podrá otorgar un fraccionamiento con más de doce cuotas.

Artículo 12°.- PAGO DIFERIDO TRIMESTRAL

A solicitud del deudor y cuando la deuda supere dos (02) UIT, la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva, con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas aprobará el pago diferido trimestral de las cuotas de fraccionamiento; el interés de fraccionamiento de cada cuota de vencimiento trimestral, será igual al acumulado del interés de tres cuotas, calculadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del presente Reglamento.

Artículo 13°.- AMPLIACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

A solicitud del deudor, la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva podrá autorizar la ampliación del fraccionamiento, con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a fin de incluir nuevas deudas y/o ampliar el número de cuotas otorgadas. El fraccionamiento mantendrá su numeración original. Para otorgar la ampliación del fraccionamiento se debe cumplir las siguiente condición:

- No se haya emitido la Resolución de pérdida de Fraccionamiento.

Artículo 14°.- MODIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Cuando con posterioridad al otorgamiento de fraccionamiento la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva o el deudor, detecten errores en la determinación de las deudas, pagos indebidos o en excesos, la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva podrá modificar total o parcialmente el fraccionamiento, el cual mantendrá su numeración original con conocimiento de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

CAPÍTULO III

DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

Artículo 15°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

El fraccionamiento y/o aplazamiento se pierde automáticamente por cualquiera de las siguientes causales:

15.1. Falta de pago de dos cuotas alternadas o consecutivas del fraccionamiento y/o aplazamiento. Se atiende por falta de pago al incumplimiento total o parcial de la cuota correspondiente.

15.2. La falta de pago de la última cuota de fraccionamiento.

15.3. No otorgar, no formalizar, no sustituir, renovar o no mantener las garantías en la forma y plazo establecido en el presente Reglamento.

15.4. Cuando se interponga recursos impugnatorios, demanda contencioso administrativa, demanda constitucional de amparo, u otras organizaciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales respecto de la deuda fraccionada.

Producidas las causales señaladas precedentemente, la Subgerencia de Control, Recaudación y Ejecutoría Coactiva emitirá la Resolución correspondiente, la que podrá ser objeto de los recursos impugnativos previstos en el Código Tributario y la Ley del Procedimiento Administrativo General, tratándose de deuda tributaria y no tributaria respectivamente.

Artículo 16°.- DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

La Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva declarará la pérdida del fraccionamiento mediante Resolución de Pérdida de Fraccionamiento y/o aplazamiento. La Resolución de Pérdida de Fraccionamiento deberá ser notificada al deudor o representante de ser el caso.

Artículo 17°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

En el caso de pérdida de fraccionamiento y/o aplazamiento:

17.1. Se darán por vencidos todos los plazos señalados en el fraccionamiento y/o aplazamiento, con lo cual será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago.

17.2. Se iniciará la cobranza coactiva de la deuda, luego de transcurridos 20 días hábiles a partir del día siguiente de notificada la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento y/o Aplazamiento.

17.3. Se procederá a ejecutar las garantías otorgadas.

17.4.

CAPÍTULO IV

DE LAS GARANTÍAS

Artículo 18°.- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS

Será obligatorio la presentación de garantías en cualquiera de los siguientes casos:

18.1 Cuando el contribuyente sea persona natural y la deuda a fraccionar sea mayor a las 12 UIT.

18.2 Cuando el contribuyente sea persona jurídica y la deuda a fraccionar sea mayor a las 25 UIT.

Cuando el contribuyente o deudor hubiera perdido algún fraccionamiento y/o aplazamiento anterior.

18.3 Cuando sea de conocimiento público que se ha abierto instrucción contra el deudor por delito económico o hubiese cometido faltas económicas contra la Municipalidad y/o Entidades Financieras Bancarias.

Artículo 19°.- CLASES DE GARANTÍA

Las garantías podrán ser reales o personales, y deberán ser presentadas por el solicitante del fraccionamiento, siempre que éstas garanticen la deuda materia de fraccionamiento y/o aplazamiento, la cual será debidamente evaluada por la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva, que es el área encargada de emitir los fraccionamientos.

Artículo 20°.- DISPOSICIONES GENERALES DE GARANTÍAS

El otorgamiento de garantías se rige por lo siguiente:

19.1. Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar, aun cuando concurren garantías de distinta clase.

19.2. De tratarse de bienes por los que la Municipalidad hubiere trabado embargo, éstos pueden ser ofrecidos en garantía siempre que su valor permita garantizar el total o parte de la deuda materia de fraccionamiento y/o aplazamiento.

19.3. La carta fianza, las letras de cambio y otros instrumentos civiles y/o financieros que se otorgue para garantizar el pago de la deuda materia del fraccionamiento y/o aplazamiento deberá ser irrevocable, incondicional, de ejecución inmediata. Su importe debe exceder en diez por ciento (10%) del monto de la deuda materia de fraccionamiento considerando el interés de fraccionamiento hasta su cancelación.

19.4. Para la Garantía Mobiliaria con entrega jurídica, se observará que el valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del contribuyente, deudor o terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) del monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías.

19.5. La fianza personal debe ser ilimitada, irrevocable, solidaria, incondicional y por plazo de hasta treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota de fraccionamiento.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO

Artículo 21°.- OBLIGACIONES EN GENERAL

20.1. El deudor tributario, una vez aprobado el aplazamiento y/o fraccionamiento, debe cumplir con lo siguiente:

a) Pagar la deuda tributaria aplazada al vencimiento del plazo concedido, así como los intereses correspondientes, tratándose de aplazamiento.

b) Pagar el íntegro del monto de las cuotas en los plazos establecidos, tratándose de fraccionamiento.

c) Pagar el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento, así como el íntegro del monto de la cuota inicial y de las demás cuotas en los plazos establecidos, tratándose de aplazamiento y fraccionamiento.

d) Mantener vigentes las garantías otorgadas a favor de la Municipalidad y su renovación dentro de los plazos previstos hasta la cancelación de la deuda.

e) Aceptar como modalidad complementaria de notificación, la realizada mediante correo electrónico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- APRUÉBESE el formato de Solicitud de Fraccionamiento y/o aplazamiento, que en Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- APRUÉBESE el formato de Resolución de Fraccionamiento y/o aplazamiento que en Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Tercera.- APRUÉBESE el formato de Resolución de Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento y/o aplazamiento que en Anexo III forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Cuarta.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 466-2011-MDMM y cualquier otra disposición municipal que contravenga al presente Reglamento.

Quinta.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta.- Con relación al proceso de ejecución de garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil, en lo que fuera pertinente.

Séptima.- El fraccionamiento regulado por el presente régimen no resulta de aplicación para aquellos contribuyentes que se encuentren en procesos de liquidación judicial, extrajudicial, o respecto de las cuales se haya suscrito un convenio de liquidación o se haya emitido resolución disponiendo la disolución y liquidación, en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal, a excepción de la deuda que se encuentre fuera del alcance de la citada Ley.

Octava.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a sus Subgerencias, así como a la Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Novena.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Décima.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital

de Magdalena del Mar (<http://www.munimagdalena.gob.pe>).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

ANEXO I

**SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO
N° ____-20__-SGRCEC-GATR-MDMM**

Nombre o Razón Social :
Código de Contribuyente :
Teléfono : DNI/RUC :
Domicilio Fiscal :
Tipo de solicitud : Fraccionamiento Aplazamiento

Señor Alcalde de Magdalena del Mar:

Que, en el marco de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° -2019-MDMM, que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de Magdalena del Mar, solicito acogerme al mencionado beneficio; según el siguiente detalle:

TRIBUTOS	PERÍODO	MONTO ADEUDADO S/	CUOTA INICIAL	NÚMERO DE CUOTAS	GARANTÍAS (Aplicable para Deudas Mayores a las 30UIT's)

Para tales efectos, cumplo con adjuntar la documentación establecida en los artículos 5°, 6° y 18° (De corresponder); la cual totaliza a () folios.

Magdalena del Mar,

Huella Dactilar

Apellidos y Nombres:

DNI:

Representante:

ANEXO II

Magdalena del Mar,

**RESOLUCIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO
N° -2019-SGRCEC-GATR-MDMM**

Base Legal: D.S. N° 133-2013-EF
Ordenanza Municipal N° -2019-MDMM
Ley N° 26979

VISTA, la solicitud de (Fraccionamiento y/o aplazamiento) de Deuda Tributaria N° ____-20__-SGRCEC-GATR-MDMM, presentada por _____, identificado con DNI/RUC N° _____, con código de contribuyente _____, señalando como domicilio fiscal en _____, con número de teléfono fijo o móvil _____, representada por _____, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRIBUYENTE"; y,

CONSIDERANDO

Que, el contribuyente ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° ____-2019-MDMM, Que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de Magdalena del Mar;

Que, en aplicación del artículo 8°, 18°, 19° y 20° de la Ordenanza Municipal N° ____-2019-MDMM, Que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de Magdalena del Mar, el contribuyente ha cumplido con poner a disposición de esta entidad edil _____

_____ en calidad de garantía para el cumplimiento de la obligación;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° del dispositivo legal mencionado en el párrafo precedente, así como del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de este gobierno local;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el (fraccionamiento y/o aplazamiento) de pago de la deuda tributaria solicitado por _____, según lo detallado a continuación:

TRIBUTO	AÑO	PERIODO(S)	INSO-LUTO	EMISIÓN	REA-JUSTE	INTERÉS

Artículo Segundo.- ESTABLECER las condiciones del fraccionamiento y los plazos para el pago de las cuotas, los cuales serán detallados a continuación:

Tasa de Interés Moratorio (TIM) :

Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF) :

Monto de la Deuda a Fraccionar :

Cuota Inicial :

Saldo de la Deuda a Fraccionar :

Número de Cuotas aprobadas :

CRONOGRAMA DE PAGOS

Nº DE CUOTAS	INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO	TOTAL DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	AMORTIZACIÓN
TOTAL S/				

Artículo Tercero.- DISPONER que, en caso de incumplimiento del pago de las cuotas de fraccionamiento, se aplicará lo establecido en los artículos 9° y 11° de la Ordenanza Municipal N° ____-2019-MDMM, que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Subgerente de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva

ANEXO III

**RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE
(FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO)
N° 20 -SGRCEC-GATR-MDMM**

Nombre o Razón Social :

Código de Contribuyente :

Teléfono :

Domicilio Fiscal :

Distrito :

Fecha :

DNI/RUC/CE :

email :

VISTOS. la Solicitud de Fraccionamiento N° ____-20__-SGRCEC-GATR-MDMM, de fecha _____, presentada por el contribuyente _____, con código _____ y domicilio fiscal en _____,

y la Resolución de Fraccionamiento y/o aplazamiento N° ____-20__-SGRCEC-GATR-MDMM, de fecha _____; y,

CONSIDERANDO

Que, según el Informe N° ____-20__, emitido por el profesional encargado de la realización de los convenios de fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria; en el cual, da cuenta que el contribuyente _____, con código _____ y domicilio fiscal en _____, ha incurrido en una causal de pérdida del Beneficio de Fraccionamiento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° ____-2019-MDMM, que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, establece que son causales de pérdida de fraccionamiento y/o aplazamiento: 15.1 Falta de pago de dos cuotas alternadas o consecutivas del fraccionamiento y/o aplazamiento. Se atiende por falta de pago al incumplimiento total o parcial de la cuota correspondiente. 15.2 La falta de pago de la última cuota de fraccionamiento. 15.3 No otorgar, no formalizar, no sustituir, renovar o no mantener las garantías en la forma y plazo establecido en el presente Reglamento;

Que, de la revisión de la Resolución de Fraccionamiento y/o Aplazamiento N° ____-20__-SGRCEC-GATR-MDMM, se tiene que el contribuyente fraccionó y/o aplazo su deuda de la siguiente manera:

TRIBUTO	AÑO	PERIODO(S)	INSO-LUTO	EMISIÓN	REA-JUSTE	INTERÉS

Nº DE CUOTAS	INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO	TOTAL DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	AMORTIZACIÓN
TOTAL S/				

Que, en ese sentido, se tiene el siguiente detalle de saldo:

Nº DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO	INTERÉS MORATORIO	MONTO ACTUALIZADO
CUOTA ÚNICA DE PAGO S/					

Que, las cuotas de amortización pendientes deberán ser actualizadas a la fecha de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias;

Que, la deuda detallada deberá ser cancelada dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Administrativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, vencido el plazo señalado y de no haber cumplido con el pago, la deuda será exigible coactivamente;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° ____-20__-MDMM, que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento y/o aplazamiento otorgado mediante Resolución de Fraccionamiento N° ____-20__-SGRCEC-GATR-MDMM.

Artículo Segundo.- REMITIR el presente Acto Administrativo al Ejecutor Coactivo a fin de que se dé inicio de las acciones de cobranza coactiva, una vez transcurrido el plazo de veinte (20) días hábiles descrito en la parte considerativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contribuyente, a fin de que cumpla con el pago de la deuda dentro de los plazos señalados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Subgerente de Recaudación, Control y Ejecutoría Coactiva